

Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 13 de julio de 1966, al conocer del expediente número 84 de 1966 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando definida en el apartado uno del artículo 13 y número cuatro del artículo 11, y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsables de la referida infracción en concepto de autores, a Wynandus Marinus Soesbergen y a Georges Bleeker.
- 3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer al responsable, Wynandus Marinus Soesbergen, una multa de 2,67 veces sobre la mitad del valor de la mercancía, que asciende a 17.062 pesetas; imponer al responsable Georges Bleeker, una multa de 2,67 veces sobre la mitad de la valoración de la mercancía, que asciende a 17.062 pesetas; se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Devolver el automóvil matrícula VG-97-49, si bien se declara afecto al pago de la multa impuesta.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 29 de julio de 1966.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.844-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio de los súbditos suecos don Abram Chaim Krauze y don Alter Pinkas Taub, inculcados en el expediente 14/65 de este Tribunal, por el presente se les hace saber que en el recurso promovido contra dicho expediente, número 103/65, el Tribunal Superior de Contrabando ha dictado el día 22 de abril de 1966 acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

El Tribunal, sin fallar sobre el fondo del asunto del recurso de alzada promovido por don Simón Christian Ogilvie Spies contra fallo dictado en 5 de junio de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Las Palmas de Gran Canaria, en su expediente 14/65, acuerda: Anular el fallo dictado y reponer el expediente al momento de la práctica de valoración de las mercancías aprehendidas y descubiertas, con citación de todos los inculcados que constan en el expediente que fueron ya citados, y, además, concretamente, de la expresada doña Karin Gadenius, de las Compañías a que se refiere el anterior considerando por medio de sus representantes legales y de éstos individualmente, con todos los cuales se entenderán las diligencias sucesivas mediante la práctica de las debidas citaciones, hasta llegar al momento de la celebración de la vista y fallo del expediente, con todos los pronunciamientos legales que procedan. Librese la correspondiente certificación que, en unión del expediente, se remitirá al Tribunal de procedencia. Así por este nuestro fallo lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Calabia.—Alejandro García.—Vicente Santamaría.—Luis Aranda.—José María Martín.—Félix Lobo.—Rafael Morales.—Todos rubricados.

Contra el acuerdo anterior interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de julio de 1966.—El Secretario, Mariano Quintanilla.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Gustemps.—3.845-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Sociedad industrial «Torrego Alvarez, S. A.», para aprovechar aguas del río Ramacastañas, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos y usos domésticos.

La Sociedad industrial «Torrego Alvarez, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Ramacastañas, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos y usos domésticos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a Sociedad industrial «Torrego Alvarez, S. A.», para derivar un caudal de 89 l/s. de agua del río Ramacastañas, en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila); 88 l/s. con destino a riego de 110 hectáreas de superficie de finca de su propiedad, denominada «Dehesa Montañevio», y 1 l/s. con destino a usos domésticos de casa vivienda de la mencionada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª No podrá derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos hectárea realmente regada y año. La Sociedad vendrá obligada a dejar discurrir por el río, en todo momento, un caudal mínimo de 11 l/s.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta Resolución.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Arenas de San Pedro (Avila), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.